

TUTELA ACTA 25590 JDO 13 LAB LUIS GUILLERMO CARDENAS RODRIGUEZ

Ruth Andrea Garcia Vasquez <rgarciava@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/06/2022 3:06 PM

Para:

- Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellín <j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- luisguillermocardenas50@gmail.com <luisguillermocardenas50@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (862 KB)

LUIS GUILLERMO\_202206291346.pdf; TUTELA ACTA 25590 JDO 13 LAB LUIS GUILLERMO CARDENAS RODRIGUEZ.pdf;

## TUTELA

Cordial saludo,

**La Oficina Judicial** tiene por regla reenviar siempre el correo - como nos ha llegado desde su origen, manteniendo y cuidando rigurosamente la **trazabilidad** del mismo para evitar que se extravíe información, les solicitamos muy amablemente que si por algún motivo deben devolver algún reparto lo hagan conservando también esta **trazabilidad**, y si notan que les falta algún dato del usuario por favor solicitárselo directamente, ya que nosotros no nos guardamos ninguna información que ustedes requieran porque sabemos lo importante y delicada que es su labor.

Estamos siempre para apoyarlos,

Ruth Andrea García Vásquez  
Asistente Administrativa

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 29 de junio de 2022 14:27

**Para:** Ruth Andrea Garcia Vasquez <rgarciava@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Cordialmente,

RUBEN DARIO DIAZ VELEZ  
Asistente Administrativo - Oficina Judicial

**De:** elizabeth perez ospina <papeleria107eliza@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 29 de junio de 2022 14:00

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Medellín <ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ACCION CONSTITUCIONAL DE TUTELA

LUIS GUILLERMO CARDENAS RODRIGUEZ

CC: 70.132.878

DIRECCION: CRA 35 N. 96- 29 MANRIQUE SAN PABLO

TELEFONO: 302 329 6130

CORREO: [luisguillermocardenas50@gmail.com](mailto:luisguillermocardenas50@gmail.com)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor  
**JUEZ DE LA REPÚBLICA - MEDELLIN (REPARTO)**  
E.S.D

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: **LUIS GUILLERMO CARDENAS RODRIGUEZ**  
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

**LUIS GUILLERMO CARDENAS RODRIGUEZ**, Ciudadano Colombiano, mayor, natural de Santa Rosa de Osos – Antioquia, desplazado por la violencia de la misma localidad, con asentamiento en el Barrio Manrique San Pablo Jurisdicción del Municipio de Medellín – Antioquia, e identificado con la cédula de ciudadanía número 70'132.878, expedida en Barbosa, en mi condición de perjudicado directo; por el conflicto armado interno del que soy víctima por el accionar de los diferentes grupos armados organizados al margen de la ley, y por cuanto es víctima de desplazamiento forzado, lo que con ello se violaron las normas legales vigentes, tal y como lo estableció, el constituyente, el Legislador, el Gobierno y la Honorable Corte Constitucional, en asocio con los pactos Internacionales, el Derecho Internacional Humanitario y la Carta Americana de Derechos Humanos que defienden los Organismos Internacionales defensores de Derechos Humanos, ratificados por el congreso de Colombia, y por cuanto y hasta la fecha nada ha sabido del Reconocimiento y pago de la Reparación Administrativa por Desplazamiento forzado el pasado 25 de Febrero del cursante año me fue radicada la solicitud en la UARIV de Santa Fe Bogotá D.C., en donde solicite el Reconocimiento y pago de la Reparación Administrativa por Desplazamiento Forzado, tal y como se encuentra diseñado en la normatividad vigentes y hasta la presente fecha de la presentación de esta acción constitucional nada se sabe de lo solicitado y por cuanto en estos estrados no hay otro medio Judicial en que ella como víctima de la violencia haga valer sus derechos por ello y por medio del presente escrito, comedida y respetuosamente manifiesta que promueve ACCIÓN DE TUTELA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Norma Superior y su Decreto Reglamentario 2591 de 1991, Reglamentado por el Decreto 1382 de 2000, para que Judicialmente se me conceda la protección de mis derechos Constitucionales Fundamentales, al respeto a la DIGNIDAD HUMANA, artículo 1, a la PROTECCIÓN artículo 2, a la IGUALDAD artículo 13, a la INFORMACIÓN artículo 23, al DEBIDO PROCESO artículo 29, al RECONOCIMIENTO DE LOS DAÑOS ANTIJURIDICOS, artículo 90, al RECONOCIMIENTO DE LOS PACTOS INTERNACIONALES, artículo 93 de la Constitución Nacional, los cuales considero están siendo violados, vulnerados, conculcados y amenazados por la Acciones y las omisiones del(a) señor(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Accionado.

**"MI PETICIÓN SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES"**

HECHOS:

PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior me permito señalar que debido a la violencia generalizada que se ha propagado en el Departamento de Antioquia, más concretamente en Municipio de San Rafael - Antioquia, de donde y de manera forzada fui y soy víctima de desplazamiento forzado y por cuanto y hasta la fecha nada se sabe de la solicitud que le fue radicada en la UARIV de Santa Fe de Bogotá D.C., el pasado 25 de Febrero de 2022, en donde solicite el Reconocimiento de la calidad de Víctima y posteriormente el pago de la Reparación Administrativa por Desplazamiento forzado y Hasta la fecha nada se sabe, por ello y por cuanto en estos estrados no hay otro medio de defensa judicial en que uno como víctima de la violencia haga valer sus derechos, invoca este instrumento público jurídico para que sus derechos le sean protegidos por esta judicatura.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior es de anotar que tal y como lo establece la ley, este derecho debe ser protegido en la mayor brevedad posible y sin ningún tipo de dilaciones como lo han venido haciendo conmigo, para tal situación es importante precisar qué; "El constituyente estableció lo siguiente; las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares" (...). (Subrayando y negrillas mías), y por cuanto soy víctima sobreviviente del conflicto armado interno y estos derechos me están siendo violados de manera caprichosa, invoco este instrumento preferente y sumario para que mis derechos sean protegidos por Usted señor Juez Constitucional.

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL:

El artículo 86 de la Carta política, señala que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

En el año 1991 se realizó una verdadera revolución en el marco de la Constitución. Por primera vez los derechos fundamentales, que parecían destinados al rincón del olvido, **pasaron a primer plano**, el constituyente dotó al particular, inerme ante la omnipotencia del Estado, de unos mecanismos para que fuese activo protagonista de su quehacer democrático, ora solicitando a las autoridades repuestas ágiles, ora enervando cualquier amenaza o agresión efectiva a sus derechos fundamentales.

“en síntesis: la acción de tutela es el mecanismo por excelencia mediante el cual todo ciudadano puede acudir ante los jueces a solicitar la protección de sus derechos fundamentales ante una inminente violación, ya sea por acción o por omisión en que incurren las instituciones públicas o particulares que cumplan funciones públicas. El que un derecho sea fundamental no se puede determinar sino en cada caso concreto, es por ello que no se pueden considerar como derecho fundamentales sólo aquellos que aparecen en el capítulo I título II de la constitución política colombiana de 1991. Es deber del estado colombiano la defensa de los derechos fundamentales vulnerados, es por ello, que la tutela está instituida para garantizar la protección inmediata de dichos derechos, por ello acudo a esta judicatura para que mis derechos me sean protegidos en todo el sentido de la palabra”...

### DERECHOS VULNERADOS Y AMENAZADOS:

En el respeto a la **DIGNIDAD HUMANA**, No es la urgencia a la que determina la procedencia de la acción de tutela en este caso, sino la vulneración de los derechos fundamentales.

El derecho a la **EXISTENCIA VITAL**, tal como es el pago de la Reparación administrativa por desplazamiento forzado por ser este un derecho fundamental que tenemos las víctimas sobrevivientes del conflicto armado interno.

El artículo primero de la Constitución Nacional consagra que Colombia es un Estado social de derechos, lo que implica unas consecuencias sin precedentes en la normatividad Nacional, sobre todo, Con la consagración de la supremacía de los derechos fundamentales, Debe haber pronto pago de la Reparación Administrativa por Desplazamiento forzado, tal y como lo establecen la ley.

### PETICIONES:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, con todo respeto les solicito señor Juez Constitucional, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la vida Digna Mínimo Vital, al pago de la Reparación Administrativa por Desplazamiento forzado, tal y como lo establece la ley 1448 de 2011 y demás normas legales vigentes, y demás derechos invocados.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior **SE ORDENE** al señor(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien lo reemplace al momento de la notificación, que **en la mayor brevedad posible** y sin ningún tipo de dilación se sirva ordenar a quien corresponda y se me haga **el pago de la Reparación Administrativa por desplazamiento forzado, tal y como lo establece la ley,** por ser este un derecho fundamental que tenemos las víctima sobrevivientes del conflicto armado Interno y dichos derechos son prevalentes por cuanto se trata de una tragedia nacional.

## RELACIÓN PROBATORIA:

Para que sean tenidos en su valor legal, apporto las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Copia de la solicitud que me fue radicada en la UARIV de Santa Fe de Bogotá D.C., el día 30 de Mayo 2019, la cual consta de siete (07) folios y autorización para entregar la tutela.

## JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto que por los mismos hechos y derecho no he presentado petición similar ante ninguna autoridad Judicial.

## PRESENTACIÓN PERSONAL:

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2150 de 1995 y la ley 962 de 2005, la presente acción constitucional no requiere de presentación personal.

## ANEXOS:

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, anexo copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Despacho y para el traslado a la entidad accionada.

## DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

Accionante; en la secretaria de su Despacho o en la carrera 35 número 96 – 29 Cel.302 32961 30, Barrio Manrique San Pablo – Municipio de Medellín (Antioquia).

Accionado; carrera 85D número 46 A - 65 Complejo Logístico San Cayetano Santa Fe de Bogotá D.C.

Muy respetuosamente le solicito señor Juez dar el trámite de ley a esta petición, por cuanto es el único medio de defensa Judicial que tenemos las víctimas de la violencia para hacer valer nuestros derechos.

De su Despacho con acatamiento y respeto,

Atentamente,

  
LUIS GUILLERMO CARDENAS RODRIGUEZ  
CC.No. 70'132.878 de Barbosa

E-mail:luisguillermocardenas50@gmail.com

---

**DERECHO DE PETICION DE INDEMNIZACION**

1 mensaje

ely107 papeleria Perez &lt;eliza107papeleria@gmail.com&gt;

25 de febrero de 2022, 14:21

Para: documentacion@unidadvictimas.gov.co, Servicio al Ciudadano &lt;servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co&gt;, "unidadenlinea@Unidadvictimas.Gov.Co". &lt;unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co&gt;

**LUIS GUILLERMO CARDENAS RODRIGUEZ**

CC: 70.132.878

DIRECCION; Cra 35 No. 96 - 29 Barrio manrique san pablo, Medellín

TELEFONO: 302 329 6130

CORREO: luisguillermocardenas50@gmail.com

---

 **LUIS GUILLERMO CARDENAS\_202202251052.pdf**  
283K

Señor(a)

**DIRECTOR(A) GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

Carrera 85D No.46 A – 65 Complejo Logístico San Cayetano – Santa Fe de Bogotá D.C.

**ASUNTO:** SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA REPARACIÓN ADMINISTRATIVA POR DESPLAZAMIENTO FORZADO, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ASOCIO CON LOS PACTOS INTERNACIONALES, EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA CARTA AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTOS DERECHOS SON PREVALENTES POR CUANTO SE TRATA DE UN DESPLAZAMIENTO FORZADO EN PERSONA PROTEGIDA.

**LUIS GUILLERMO CARDENAS RODRIGUEZ**, Ciudadano Colombiano, mayor, natural de santa rosa de osos - Antioquia, desplazado por la violencia de la misma municipalidad, con asentamiento en el Municipio de Medellín – Antioquia, e identificado con la cédula de ciudadanía número 70.132.878, expedida en Barbosa, en mi condición de perjudicado directo; por el desplazamiento forzado del que soy víctima con mi grupo familiar y debido al problema epidemiológico de la pandemia del covid-19 por la cuarentena o aislamiento preventivo y por cuanto y como víctima del conflicto armado vivo del día a día y tal y como lo decreto la Honorable Corte Constitucional en el AUTO 149 del 27 de Abril de 2020 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en donde se dictan medidas para garantizar los derechos de la población desplazada en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la Pandemia del COVID-19, situación por la cual y como víctima y por cuanto y hasta la presente fecha nada se sabe del reconocimiento y pago de la Reparación Administrativa por desplazamiento Forzado, por ello y en USO de la normatividad vigente, en asocio con los Pactos Internacionales, el Derecho Internacional Humanitario y la Carta Americana de Derechos Humanos, ratificados por el congreso de Colombia, por medio del presente escrito, con el debido respeto me permito solicitarle señor(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas, lo siguiente:

Es de anotar que hace mucho tiempo estoy solicitando el reconocimiento y hasta el momento no se sabe nada, por ello pido y sírvase a quien corresponde y proceda el reconocimiento de la reparación que por ley me corresponde, Como consecuencia de lo anterior, es de suma importancia anotar que "El respeto y garantía de los derechos humanos no se alcanza con su simple reconocimiento normativo. Es indispensable que el Estado en cabeza de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas proporcione los recursos y servicios necesarios para que las personas víctimas de la violencia podamos gozar de nuestros derechos. Esta obligación de cumplimiento se encuentra plasmada en la Constitución política, entre otras, por los mecanismos de protección Judicial de los derechos humanos y los entes de control que los hagan cumplir y la Honorable Corte Constitucional con el AUTO 149 del 27 de Abril de 2020 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en donde se dictan medidas para garantizar los derechos de la población desplazada en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión de la Pandemia del COVID-19, tal y como lo establece el artículo 1º de la ley 387/97 que a la letra dice; "Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público"(...), "De ahí que no resulte extraña la hipótesis en la cual una misma persona pueda reunir la condición de marginación socioeconómica, que permita clasificarlo como beneficiario de la oferta social del estado dirigida a grupos de población vulnerable; a la vez estar en una zona cuyos habitantes padecen de una crisis humanitaria, derivada del conflicto armado, por lo cual requiere asistencia humanitaria para lograr la estabilización socioeconómica que se pretende con este tipo de medidas; finalmente, en razón de estos mismos hechos, ser víctima de desplazamiento forzado o de otros delitos cometidos con ocasión del conflicto, lo que le otorga el derecho a la reparación integral" por estas razones y por cuanto el desplazamiento forzado por grupos al margen de la ley, es imputable al Estado Colombiano, tal y como lo estableció el Constituyente, el Legislador, el Gobierno y la Honorable Corte Constitucional, con el debido respeto les solicito señor(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en la mayor brevedad y sin ningún tipo de dilaciones se sirva ordenar a quien corresponda y se me reconozca la entrega del indemnización y posteriormente proceda del pago como tal a la que tengo derecho por ser víctima de la violencia, tal y como lo establece la ley.

En virtud de lo anterior es importe anotar que considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados miembros se han comprometido a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional, Considerando que todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley contra toda discriminación y contra toda incitación a la discriminación, y asimismo establece el artículo 13 Superior que a la letra dice;" Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica", ya que, todos somos destinatarios de la ley, lo cual considero que estoy siendo discriminado, "De ahí que no resulte extraña la hipótesis en la cual una misma persona pueda reunir la condición de marginación socioeconómica, que permita clasificarlo como beneficiario de la oferta social del estado dirigida a grupos de población vulnerable: a la vez estar en una zona cuyos habitantes padecen de una crisis humanitaria, derivada del conflicto armado, por lo cual requiere asistencia humanitaria para lograr la estabilización socioeconómica que se pretende con este tipo de medidas; finalmente, en razón de estos mismos hechos, ser víctima de la violencia por desplazamiento forzado o de otros delitos cometidos con ocasión del conflicto, lo que me otorga el derecho a la Reparación Administrativa por desplazamiento forzado" por esta razón y por cuanto los desplazamiento forzado por grupos al margen de la ley, son imputable al Estado Colombiano, tal y como lo estableció el Constituyente, el Legislador, el Gobierno y la Honorable Corte Constitucional, por ello y con el debido respeto les solicito señor(a) Director(a) General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que se sirva ordenar a quien corresponda y se me reconozca la medida de indemnización y posteriormente se me haga entrega del pago que me corresponde como tal a que tengo derecho por ser víctima de la violencia, tal y como lo establece la ley.

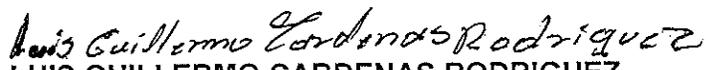
Para que sea tenida en su valor legal, aporto la copia de los siguientes documentos:

A- Copia de mi cédula

Recibo correspondencia en la Carrera 35 Numero 96 – 29 Barrio: Manrique san pablo – Cel. 302 329 61 30 – Municipio de Medellín (Antioquia).

De su Despacho con admiración y respeto,

Atentamente,

  
**LUIS GUILLERMO CARDENAS RODRIGUEZ**  
CC. No. 70.132.878 de Barbosa.

Email: luisguillermocardenas50@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **70.132.878**

**CARDENAS RODRIGUEZ**

APELLIDOS

**LUIS GUILLERMO**

NOMBRES

*Luis Guillermo Cardenas R.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-NOV-1961**

**SANTA ROSA DE OSOS**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

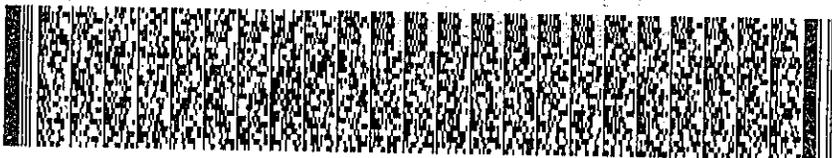
**M**

SEXO

**09-MAY-1980 BARBOSA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00021321-M-0070132878-20080709

0000882739A 1

2040021517